

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República señala que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas: impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; fomentará la participación de las personas con discapacidad; y garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades;

Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, establece que será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública;

Que el artículo 144 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación señala que la administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento de ésta Ley, siendo la Entidad que haya sido asignada responsable del correcto uso y destino de las mismas;

Que el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación indica que constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público;

Que el artículo 146 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación reconoce que las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración de conformidad con la Ley, debiendo dichos bienes cumplir su función social o ambiental y en caso de enajenación de un bienes inmuebles, parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, se deberá contar con un informe favorable del ministerio sectorial;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418 de 24 de marzo de 2021 y Decreto Ejecutivo No. 1117 de 05 de agosto de 2020 se expidió el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo, respectivamente;

Que la promoción del deporte, como herramienta indispensable para el desarrollo, con el capacidad de inspirar, de unir y sobre todo de transformar vidas, es una prioridad del Gobierno Nacional;

Que el Ministerio del Deporte debe orientar su gestión a fin de que todos los deportistas nacionales, a todo nivel, cuenten con los recursos necesarios para alcanzar sus metas, cumplir sus sueños, ubicar el emblema nacional en los podios más prestigiosos del deporte a nivel nacional e internacional y, llenar de orgullo a todos los ecuatorianos;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0756-O, de 17 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el dictamen previo y favorable de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.

Artículo 2.- Defínanse los siguientes ejes estratégicos para el desarrollo de políticas deportivas:

- 1. Ecuador potencia deportiva.-** Potenciar el desarrollo del deporte y su infraestructura a nivel nacional en todas sus etapas, desde el formativo hasta el de alto rendimiento, a fin de convertir al Ecuador en un referente deportivo a nivel regional y mundial. Para tal efecto, el ente rector del deporte deberá observar y ejecutar las siguientes políticas:
 - a) Deporte Formativo.-** Impulsar la formación deportiva en todas sus etapas. Se deberá potenciar disciplinas deportivas sobre la base de análisis técnicos sobre la especialización y potencialidad del deporte nacional. Apoyar, fomentar y facilitar la participación y competencia deportiva; y lograr eficiencia y articulación público-privada en el trabajo de los diferentes actores involucrados en el desarrollo y fomento del deporte formativo;
 - b) Deporte de Alto Rendimiento.-** Garantizar la asignación de recursos con fuentes de financiamiento no permanente (inversiones) de todas las actividades relacionadas al Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador (DARE), con el fin de asegurar la canalización oportuna de recursos públicos.

Dichos recursos deberán ser destinados a la preparación, entrenamiento, participación en eventos deportivos, formación integral, dotación de equipos multidisciplinarios e implementos deportivos y demás necesidades que permitan mejorar el rendimiento y desempeño de los deportistas de alto rendimiento.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Además, para garantizar la formación integral de los deportistas, se deberá impulsar y facilitar su preparación académica en todos los niveles, así como su inclusión económica, social y laboral, en coordinación con los entes rectores de educación, educación superior, inclusión económica y social, y trabajo;

- c) **Infraestructura deportiva.-** Optimizar la infraestructura deportiva existente y garantizar instalaciones deportivas de calidad y sostenibles, que se sujeten a las normas técnicas correspondientes, acorde a las necesidades territoriales. Para tal efecto, podrá coordinar acciones con los diferentes niveles de gobierno, el ente rector de transporte, movilidad y obras públicas u otras entidades gubernamentales que tengan relación con el mantenimiento o construcción de la misma.

Además, deberá expedir la normativa necesaria para instrumentar la facultad contenida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación relacionada a la entrega de la administración de infraestructura deportiva a nivel nacional a favor de entidades, organismos u otros cuya naturaleza sea privada, precautelando en todo momento su función social y pública.

En cualquier caso, se garantizará la conservación de la propiedad de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a favor del Estado y se asegurará el adecuado uso de las mismas, su funcionalidad, operación, mantenimiento y conservación; pudiendo establecer criterios de autogestión de recursos para su sostenimiento.

Asimismo, desarrollará herramientas tecnológicas que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información y uso de escenarios deportivos públicos y privados, y promoverá el acceso de la ciudadanía a infraestructura deportiva construida en instituciones educativas públicas, precautelando su buen uso y adecuado mantenimiento; y,

- d) **Sede de eventos deportivos nacionales e internacionales.-** Impulsar eventos deportivos nacionales multidisciplinarios para la promoción de los deportistas, del deporte y de la actividad física en general.

Gestionar la planificación y organización de eventos deportivos internacionales y del ciclo olímpico, en coordinación con los organismos deportivos correspondientes, gobiernos seccionales y sociedad civil en general.

2. **Deporte como herramienta de desarrollo e inclusión.-** Fomentar el bienestar de todos los ecuatorianos a través de la actividad física; en especial en los ámbitos de la salud, economía, turismo, inclusión, seguridad, prevención de violencia y situaciones de riesgo. Para tal efecto, el ente rector del Deporte deberá observar y ejecutar las siguientes políticas:

- a) **Deporte estudiantil y educación física.-** Fortalecer y desarrollar el deporte en los distintos niveles de educación, e incentivar la participación de los estudiantes en competencias deportivas a nivel nacional e internacional. Para ello se deberán fomentar, facilitar y propiciar la organización de campeonatos u otras formas de competencias estudiantiles y universitarios en coordinación con los organismos deportivos correspondientes, las instituciones educativas de todos los niveles, la sociedad civil y los entes rectores de educación y educación superior;

- b) **La asignatura de educación física es una prioridad en el aprendizaje.-** Para tal efecto, se generarán procesos de capacitación permanentes realizadas por los entes rectores del

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

deporte y de educación a los profesionales de esta materia, con el fin de asegurar una formación adecuada de los estudiantes;

- c) **Deporte inclusivo.-** Garantizar el acceso de toda la población a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, incluyendo a los grupos vulnerables y personas con discapacidad. Asimismo, asegurar que todos los programas y proyectos deportivos contemplen criterios de inclusión e igualdad de género, con el fin de prevenir situaciones de riesgo, violencia y discriminación;
 - d) **Actividad física y recreativa.-** Implementar programas y/o proyectos que promuevan la actividad física y los hábitos de vida saludable, como herramientas para prevenir el desarrollo de enfermedades y combatir los efectos provocados por el COVID-19. Generar indicadores actuales, reales y estandarizados a nivel internacional para monitorear, visibilizar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho al deporte, educación física y recreación de los ecuatorianos;
 - e) **Deporte seguro en espacios públicos.-** Implementar políticas públicas y proyectos que favorezcan la seguridad de los deportistas en espacios públicos, en coordinación con los entes encargados de la seguridad ciudadana, seguridad vial y del control del espacio público a nivel seccional y nacional; y,
 - f) **Acceso a implementos deportivos.-** Revisar y hacer más competitiva la estructura arancelaria para implementos e insumos deportivos, en coordinación con el Comité de Comercio Exterior, a fin de promover la práctica masiva del deporte.
3. **Ecosistema deportivo eficiente, transparente y participativo.-** Articular a todos los actores del sistema deportivo con el fin de impulsar una gestión eficiente y transparente, con buena gobernanza y autonomía responsable en beneficio del deporte. Para tal efecto, el ente rector del deporte deberá observar y ejecutar las siguientes políticas:
- a) **Nueva Ley del Deporte.-** Elaborar un proyecto de ley que tenga como prioridad la despolitización integral del deporte, la conformación de una estructura administrativa y ejecutiva eficiente, y la articulación de políticas públicas, programas y proyectos entre todos sus actores.
- La nueva normativa deberá priorizar la canalización de los recursos hacia los deportistas, establecer las fuentes de financiamiento y determinar la democracia participativa en la elección de directorios de los organismos deportivos;
- b) **Buena Gobernanza de los organismos deportivos.-** Capacitar a la dirigencia deportiva así como al personal técnico; desarrollar mecanismos de seguimiento y control sobre el uso e inversión de los recursos públicos, priorizando que el recurso se destine al fomento deportivo por sobre el gasto administrativo; y promover la transparencia y rendición de cuentas continua de los organismos deportivos que reciben recursos públicos, a través de una herramienta informática diseñada y administrada por el ente rector del deporte;
 - c) **Transferencia de recursos a organismos deportivos.-** El ente rector del deporte podrá entregar obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d) **Alianzas estratégicas.-** Promover el deporte de manera integral en todas sus fases, pudiendo impulsar diversas iniciativas y modalidades de alianzas y participación público-privadas con la academia, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y gobiernos autónomos descentralizados; y,
- e) **Articulación con la empresa privada.-** Generar mecanismos que promuevan y faciliten la participación de la empresa privada en programas y/o proyectos que fomenten el desarrollo integral del deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

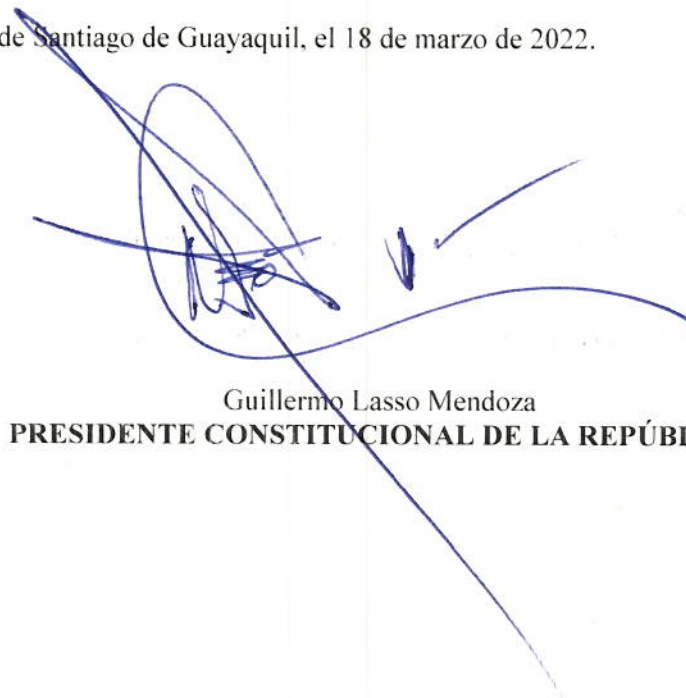
Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que contravinieren a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución y coordinación del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al ente rector del Deporte, entidad responsable de articular acciones con las demás carteras de Estado e instituciones vinculadas a la ejecución de la presente estrategia.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 18 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA